

Panamá, 22 de abril de 2025
Nota No. 022-DEPROCA-2025

GJP

Ingeniero

ALFONSO MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, encargado
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniero Martínez:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0042-1104-2025**, correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado "**SPARKLE POWER SOLAR**", a desarrollarse en Churubé Arriba, en los corregimientos de Toza y El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé; presentado por el promotor **SPARKLE POWER PLUS, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-E-026-2025**.

Se presenta el Informe de Análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

Jaisseth J. González P.

JAISETH J. GONZALEZ P.
Jefa del Departamento de
Protección y Control Ambiental

JGP/Nem
JGP/Nem

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

RECIBIDO

Por: *Soyemi*

Fecha: *23/4/2025*

Hora: *8:48 am*



Panamá, 22 de abril de 2025
Nota No. 022-DEPROCA-2025

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de Análisis de la Unidad Ambiental Sectorial

Referencia: Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0042-1104-2025**, correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado "**SPARKLE POWER SOLAR**", a desarrollarse en Churubé Arriba, en los corregimientos de Toza y El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, presentado por el promotor: **SPARKLE POWER PLUS, S.A.**, con número de expediente **DEIA-II-E-026-2025**.

De acuerdo con lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, se resalta lo siguiente:

- Dentro del estudio en el desarrollo de los servicios básicos requeridos en la fase de operación detalla "*durante la etapa constructiva se requerirá dotar de agua potable a los operadores de planta esta será proporcionada por el promotor del proyecto, mediante garrafones de agua potable adquiridos para las oficinas, hasta tanto se pueda conectar al sistema de agua potable de Acueducto Rural existente*", Por lo tanto, es fundamental que el agua suministrada por el promotor cumpla con los estándares de calidad establecidos en el reglamento DGNTI-COPANIT 21-2019.
- Se debe contar con un seguimiento sobre el tratamiento y descargas de aguas tratadas por parte de la empresa autorizada, para asegurar el cumplimiento del reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.

Revisado por:



LARISETTE TELLO
Evaluadora Ambiental